

REGLAMENTO (CEE) N° 530/88 DE LA COMISIÓN

de 26 de febrero de 1988

por el que se suprimen las patatas tempranas de la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 81,

Considerando que la letra a) del apartado 3 del artículo 81 del Acta prevé la posibilidad de suprimir de la lista de productos sometidos al MCI las patatas tempranas, al comienzo del segundo año siguiente a la adhesión ;

Considerando que el mecanismo complementario aplicable a los intercambios tiene como finalidad seguir la evolución de los intercambios entre la Comunidad, en su composición el 31 de diciembre de 1985, y España, y aplicar las medidas establecidas en el Acta de adhesión necesarias para esa evolución ;

Considerando que la puesta en práctica del mecanismo complementario aplicable a los intercambios durante los dos años transcurridos muestra que, en lo que a los intercambios de patatas tempranas respecta, la evolución ha sido normal ; que, por consiguiente, no es necesario continuar siguiendo la evolución de los intercambios de dichos productos con ayuda del mecanismo complementario

aplicable a los intercambios ; que, por tanto, es conveniente dejar de aplicar ese mecanismo a los citados productos ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité *ad hoc* « MCI »,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Las patatas tempranas (códigos NC 0701 90 51 y 0701 90 59) se suprimen de la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable con efectos a partir del 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente